

LA PLATA, 17 DIC 2014

VISTO la Disposición N° 59/14 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, mediante la cual esta Autoridad adhiere a la Resolución N° 13/14 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo en la que se establece el área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 13/14 de la Comisión Técnica Mixta prohíbe el uso de artes de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca;

Que esta Autoridad se ha adherido a la Resolución 13/14 de la Comisión Técnica Mixta mediante Disposición N° 59/14 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial;

Que existen embarcaciones en la flota de General Lavalle y San Clemente del Tuyú que, por sus características técnicas, se ven directamente afectadas por las medidas adoptadas mediante la Resolución mencionada precedentemente;

Que, en ese entendimiento, esta Autoridad considera necesario exceptuar de la adhesión formulada mediante la Disposición 59/14 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial a las embarcaciones con puerto de asiento permanente en General Lavalle y San Clemente del Tuyú;

Que la medida adoptada se fundamenta en razones de carácter socioeconómico dado que las embarcaciones con asiento en las zonas mencionadas no pueden acceder a otro sector de pesca viéndose así impedidas de ejercer la actividad;

Que, en este orden de ideas, ésta Autoridad considera pertinente permitir exclusivamente la operatividad de la flota arrastrera de General Lavalle y San Clemente del Tuyú en la zona en cuestión;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO MARÍTIMO Y FLUVIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Exceptuar de los alcances de la Disposición N° 59/14 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial a la flota que opera con puerto de asiento permanente en General Lavalle y en San Clemente del Tuyú.

ARTÍCULO 2º. Queda vigente en todos sus términos la Disposición N° 59/14 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º. Establecer la vigencia de la presente a partir de las 00.00 hs del día 01 de enero hasta las 24:00 hs del día 31 de marzo del año de 2015.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SIMBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 63

MARIA CECILIA PARIS
Directora de desarrollo Marítimo y Fluvial
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires